

“Derecho a la ciudad’:  
¿para quién y cómo?” –  
la teoría y la práctica  
de acceso a la justicia  
en el caso urbano.

COLIN CRAWFORD

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

7 DE JUNIO DE 2017



El tema que me interesa

# La problemática jurídica

---

1. Cuando existen derechos urbanos que no se han realizados, muchos de estos derechos son
  - a) Colectivos y/o
  - b) Difusos
2. Tradicionalmente, en nuestros sistemas legales, el derecho exige una conexión directa entre el daño y la víctima – una línea recta
3. En muchos de estos casos, esta línea es difícil encontrarse y
4. En el mundo actual, en muchos casos las víctimas no entienden las causas ni las consecuencias de los daños en sus alrededores

# Estructura de mi charla – 4 partes

---

1. Derecho a la ciudad – la idea y un ejemplo (brasileño) que expresarla
2. Lo ideal e la realidad del acceso a la justicia
3. El problema de acceso y derecho urbano
4. Un intento bosquejar una solución legal



# 1. El derecho a la ciudad

---

Henri Lefebvre

- 1901-1991

Expresiones concreta de la idea: por ejemplo el Estatuto de la Ciudad (Brasil), ley 10.257 de 10 de julio de 2001

# Concepto básico

---

- Reconocimiento que urbanización es un hecho característico de nuestro tiempo

- 
- Muchas personas son excluidas efectivamente de los beneficios de la vida urbana (transporte, infraestructura, oportunidades para ocio, etc.)

- 
- Tenemos que repensar y reconfigurar la sociedad para permitir todo el mundo disfrutar los beneficios



Y claro es  
una necesidad urgente

---

4 billones de personas en el mundo viven en condiciones insalubres y inseguras – como aquí, en Rio de Janeiro



Mumbai





Jakarta

# Nairobi



Etc. Y en la mayoría de estos lugares . . .

---

En papel, por la ley, ellos tienen  
derechos para vivir una vida digna,  
una vida salubre

¿Pero cómo ellos  
pueden vindicar sus  
derechos?

¿EL ESTATUTO DE LA CIUDAD SIRVE?

# El estatuto comienza con expresiones inspiradoras

---

I- garantizar el derecho a ciudades sostenibles, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y los servicios públicos, al trabajo y al ocio, para las presentes y futuras generaciones;



---

II - gestión democrática a través de la participación de la población y de asociaciones representativas de los diversos segmentos de la comunidad en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;

---

III - cooperación entre los gobiernos, la iniciativa privada y los demás sectores de la sociedad en el proceso de urbanización, en atención al interés social; . . .



Pero en la práctica, el estatuto tiene

Un enfoque en:

- Planificación (planos directores, etc.)
- Derechos de personas sin propiedad (usucapión)
- Búsqueda de soluciones para asentamientos irregulares (por “regularización de la tierra”)

## Capítulo IV: gestión democrática

Para garantirla, tiene que utilizar:

- Instituciones nacionales, estatales y locales;
- “debates, audiencias públicas y consultas públicas”
- Conferencias publicas sobre temas urbanos;
- Iniciativas populares de ley y planos ...  
De desarrollo urbano”

## 2. Lo ideal e la realidad del acceso a la justicia

---

Si yo, como ciudadano, no tengo, por ejemplo, saneamiento básico,

***¿cómo yo puedo asegurar mi derecho?***

Típicamente, sus opciones son limitadas

---

“Acción directa de inconstitucionalidad”

¿Quién puede afirmar una acción de ADI?

¿Un ciudadano? No.

---



- 
- El Presidente de la República;
  - El Procurador General de la República;
  - Los Gobernadores de los Estados . . . ;
  - La Cámara de Diputados,
  - El Senado Federal;
  - Partidos Políticos con representación en el Congreso Nacional;
  - Consejo Federal de la Orden de los Abogados de Brasil;
  - Confederaciones Sindicales.

¿Esta es “la gestión democrática”?

---

Sugiero que no.

¿Porqué? Sugiero que es en conflicto con un principio clave de nuestro concepto liberal democrática de la justicia.

# Entonces, ¿dónde está acceso a la justicia?

---

TEORÍAS SOBRE QUE NECESITAMOS HACER  
PARA MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

# En nuestra tradición, acceso a la justicia debe hacer parte de la gestión democrática

---

Suponemos que cuando entramos en el estado político/civil, sacrificamos algo de nuestra libertad para una serie de protecciones (como libertad de expresión, libertad de movimiento, etc.)

Una protección en nuestra tradición mantiene que todos los ciudadanos tienen derechos iguales a la justicia en casos cuando alguien no está recibiendo un derecho actual.

La idea es que acceso a la justicia es una garantía de seguridad y orden social – la resolución de conflictos en una manera imparcial y ineficiente

Pero, como sabemos, en la realidad

---

Mucha gente no recibe nada cuando tienen conflictos para resolver

No hay representación suficiente ni sabe sus derechos

Desigualdades en la administración y falta de imparcialidad

# Algunas personas analizaran “acceso a la justicia” para entender lo que significa la frase

---

1. El derecho es esencial para garantizar justicia y el acceso tiene que ser entregado de arriba para abajo (ej. Rhode)
2. El derecho es esencial pero los cambios para efectuar el acceso a la justicia tienen que ser hecho de abajo por arriba (ej. Barendrecht)
3. El derecho puede hacer parte de la solución pero no es siempre necesario (ej. CLEP)
4. El derecho en sí no es esencial (ej. Ostrom)

# 3. El caso urbano y acceso a la justicia

---

En 2008, por la primera vez en la historia del mundo, nos viramos un mundo urbano

La expectativa es que por 2030, 80% de la población mundial puede ser urbano

La mayoría de la gente viviendo en centros urbanos, mundialmente, viven en condiciones precarias – sin saneamiento, agua potable, transporte confiable etc.

Por consecuencia, hay una aumenta drástica en la calidad pésima de condiciones urbanas

Además, la naturaleza de los problemas urbanos presenta otra complicación

---

La necesidad vindicar ***derechos colectivos y difusos***

No son, en general, violaciones individuales

En la mayoría de nuestros sistemas de la justicia, no contemplamos que yo, por ejemplo, puede buscar vindicar la satisfacción de los derechos de muchos otros



# Conflicto legal entre lo ideal y la realidad

---

El modelo dominante de la organización socio-político supone la posibilidad quejar cuando mis derechos no están cumplidos

Pero, como el ejemplo brasileño sugiere, en la práctica, el diseño de la ley no cumple con la idea que acceso a la justicia hace un rol central en nuestro sistema

Puede decir la misma cosa en casos de países más desarrollados también:

- EE UU: reglas limitadas para la legitimación procesal
- Aarhus: restricciones cuando quiere iniciar un caso en la Corte Europea

## Por ejemplo – Artículo 9 del Convenio Aarhus

---

Cada Parte velará, en el marco de su legislación nacional, por que toda persona que estime que la solicitud de informaciones que ha presentado en aplicación del artículo 4 [sobre acceso a la información] ha sido ignorada, rechazada abusivamente, en todo o en parte, o insuficientemente tenida en cuenta o que no ha sido tratada conforme a las disposiciones del presente artículo, tenga la posibilidad de presentar un recurso ante un órgano judicial o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley.”

Pero los casos europeos no  
han apoyado este  
compromiso en la práctica

---

# Entonces

---

- Ya tenemos, mundialmente, una falta de acceso a la justicia
- La evidencia sugiere que los órganos del Estado no están suficientes para resolver las desigualdades y necesidades urbanas
- La necesidad para abrir otros caminos de realizar y/o vindicar los derechos urbanos

## 4. ¿Una solución legal?

---

### Principios normativos:

1. Establecer programas de educación urbana y ambiental exhaustivo
2. Promover mecanismos para la participación robusta
3. Aclarar procedimientos sencillos y rápidos para vindicar derechos urbanos
4. Soltar las restricciones de legitimación procesual para individuos defender casos para intereses colectivos y difusos